ATHA-FHPA-DH-270-10

Xptus.

Alfa. et Omega.

En el nombre de Dios Padre è fijo è Spiritu-Santo que son tres personas è un Dios verdadero que vive è reyna por siempre Jamas, è dela bien aventurada Virgen Gloriosa Santa Maria su Madre à quien nos tenemos por Señora è por Avogada en todos nuestros fechos è à onra è à servicio de todos los Santos dela Corte celestial; è porque es natural cosa que todos los que bien fazen quieren que gelo lieven adelante porque se non olbide nin se pierda è como quier que mingüe è canse el curso dela vida deste Mundo aquello es lo que finca en remembranza al Mundo para siempre Jamas; è por non caer en olbido lo mandaron los Reyes poner en escripto confirmandolo

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

por sus privillegios porque los otros Reyes que regnasen despues dellos è tobiesen su lugar fuesen tenudos de gelo guardar è de gelo levar adelante. Por ende nos catado todo esto è porque el Conzeyo de Vitoria nos embiò mostrar por Sancho Martinez è por Pedro Ybañes Dayala è Martin Peres de la Caleia sus Personeros en como la Villa de Vitoria estaba en medio de Alava è que eran poblados en derredor della Ricosomes è Infanzones è Cavalleros è otros muchos omes fijos-dalgo poderosos de que havian recebido grandes premias de muertes de omes è de muchos otros males: et porque la dicha nuestra Villa fuese mejor poblada è ellos obiesen mas en que vivir è el nuestro servicio mejor guardado que havian cobrado muchas Aldèas de los Cavalleros è fijosdalgo de la Confradia de Alava ansi por compra como cambio teniendo que es nues-

tro servicio è que por partir contiendas è daños
è males que recrecian de cada dia entre los dichos
Cavalleros è Fijos-dalgo dalava è el dicho Con-
cejo de Vitoria que Don Lope de Mendoza,
è Beltran Ybañes de Guebara, è Johan Furta-
do de Mendoza, è Diego Furtado su hermano,
è Furtado Diaz de Mendoza, è Gregorio Ybañes
su hermano, è Fernant Ruiz de Gauna
Arcidiano de Calahorra, è Lope Sanchez
su hermano, è Lope Garcia de Salazar, è
Johan Lopez su fijo, è Martin Ramirez
de Montoya, è Rui Lopez, è Diego Lopez
fijo de Don Lope de Mendoza, e Sancho Perez
de Garèo, è Yenego Ruiz de Aranguiz, è Lope
Diaz de Ugarte, è Diego Lopez Darcaya
/. fijo de Lope Perez ~~de Lope Perez~~, e Pero Lopez
de Montoya, è Johan Diaz de Jocano è
Rui Martinez de Ihurre, è Rui Xemenez
Darbulu todos Confradres de la Confradria

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

Dalaba por si è sus Parientes è Amigos è por todos sus Vasallos que an de fazer por ellos llamados è ayuntados por la yunta de Arriaga. Et Otrosi presentes los sobredichos por nombre del dicho Conzejo de Vitoria de la otra que pusieron este pleyto en mano è en poder de Johan Martinez de Leyba mio Camarero maior que el que librase este pleyto è esta contienda que era entre ellos sobre razon de las quarenta è cinco Aldeas sobre que contendian los dichos fijos-dalgo de Alava è ellos en el qual pleyto que el dicho Johan Martinez dio sentencia segunt se contiene en un Compromiso que los dichos fijos-dalgo è ellos en nombre del dicho Conzejo fecieron en esta razon por esta razon è grant voluntad que habemos de fazer mucho bien è mucha Merced à los Confrades de la dicha Confradia por poner paz è asesiego entre los dichos Confradres è los del dicho Conzejo de Vitoria è àlos Confradres dela Confradria dalava queremos que sepan por este nuestro privillegio todos los que agora son è seran daqui adelante como Nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, è Señor de Vizcaya è de Molina en uno con la Reyna Doña Maria mi Muger viemos el dicho Compromiso è sentencia que era fecho en esta guisa: Sepan quantos esta Carta de sentencia vieren como en Valladolit Sabbado ocho dias del mes de Febrero era de mill è trecientos è setenta años en presencia de mi Velasco Perez dela Camara del Rey è so Escrivano è Notario general por él en todos los sus Regnos è ante los testigos que en fin de esta Carta son escriptos estando en el Alcazar biejo en la Posada

entencia del Compromiso:

de Johan Martinez de Leyba Camarero maior del Rey, estando ante el dicho Johan Martinez dela una parte Don Beltran Ibañes de Guebara Señor de Oñate, è Ladron so fijo, è Diago Lopez fijo de Don Lope de Mendoza Señor de Llodio, è Johan Hurtado de Mendoza, è Roy Diaz de Rojas fijo de Roy Sanchez de Rojas, è Lope Garcia de Salazar, è Pero Martinez de Miñano Confrades dela Confradria dalava por si è en voz è en nombre delos otros Confrades dela dicha Confradria: Et dela otra parte Pero Ibañes de Ayala Alcallde en Vitoria, è Sancho Martinez, è Martin Perez dela Caleja Vecinos è Moradores en Vitoria en voz è en nombre del Conzejo del dicho Logar de Vitoria, cuios Procuradores ellos son sobre razon del pleyto è contienda que era entre amas las partes sobre dichas sobre razon delas quarenta è cinco Aldeas que son en Alava sobre que

amas las dichas partes contendian las quales
estan escriptas è nombradas enel Compromiso q.
amas las partes sobreste pleyto ficieron el qual
pleyto è contienda amas las dichas partes havian
comprometido en mano è en poder del dicho Johan
Martinez para que lo librase entre ellas como
el quisiese segunt que mejor è mas complidament
esto se contiene por una Carta de Compromiso
fha è signada por Escrivanos publicos
è sellada con el sello del dicho Concejo de Vitoria
è con los sellos del dicho Don Beltran Ybañes,
è del dicho Ladron su fixo, è de Don Loppe
de Mendoza Señor de Llodio è de Johan Furtado
de Mendoza, è de Fernant Roiz de Gauna
Arcidiano de Calahorra; La qual Carta de
Compromiso parescio y luego, è fue leida antel
dicho Johan Martinez è ante los sobredichos;
dela qual Carta el tenor ès este que se sigue.

Compromiso.

Sepan quantos esta Carta vieren

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

como yo Loppe de Mendoza Señor de Llodio, è yo Beltran Ibañes de Guebara Señor de Oñate, è yo Johan Furtado de Mendoza, è yo Diego Furtado su hermano, è yo Furtado Diaz de Mendoza por mi è por Gonzal Ibañes mi hermano, è yo Fernant Ruiz de Gauna Arcidiano de Calahorra, è yo Loppe Sanchez de Gauna su hermano, è yo Lope Garcia de Salazar, è yo Johan Lopez su fijo, è yo Martin Remirez de Montoria, è yo Roy Lopez, è yo Diago Lopez fijo de Don Lop de Mendoza, è yo Sancho Perez de Gazeo, è yo Yenego Ruiz Daranguiz, è yo Loppe Diaz de Ojazen, è yo Diago Lopez de Araya fijo de Loppe Perez, è yo Pero Lopez de Montoya, è yo Johan Diaz de Jocano, è yo Rui Martinez de Ihurre, è yo Rui Xemenez Darbulu: Nos todos los sobredichos ricos omes è Infanzones, è Cavalleros, è Escuderos nombrados Confradres dela Confradria dalava por nos, è por nuestros Parientes, è nuestros Amigos, è nuestros Vasallos, è por todos aquellos que an de fazer por nos obligandonos delo fazer, otorgar por junta: Otorgamos, è conoscemos que por razon dela contienda que era, è ès entre nos los Confradres dela Confradria dàlava, è el Concejo de Vitoria de grandes tiempos aca sobre las quarenta è cinco Aldeas que son en Alava nombradament Subijana, è Zumelzu, è Armentia, è Gomecha, è Berrostegueta, è Meana, è Monesterioguren, è Gamiz, è Bolibar, è Olibarri delos Olleros, è Aberasturi, è Uriarte, è Argandoña, è Sant Roman, è Lubiano, è Oreytia, è Olibarri, è Doypa, è Mataucu, è Betriquiz, è Zerio, è Durguitu, è Zurbano, Ilarraza, è Arcarza, è Arcaya, è Sarricuri, è Otazu, è Elorriaga, è Arcaute, è Aranguiz

è Olibarri-Araca, è Miñano mayor, è Miñano menor, è Retana, è Arroyabe, è Amarita, è Gamarra mayor, è Gamarra menor, è Betolaza, è Zuazu, è Crispijana, è Gobeyo, è Lermanda, è Abuchucu, que decimos nos los Confradres que el Conzejo de Vitoria nos las tiene forzadas, et que estas dichas quarenta è cinco Aldeas, è toda la tierra dalava ès, è debe seer nuestra asi como lo fuè de aquellos onde nos venimos, è tenemos, è decimos que nos las deben desemparar è desembargar: Otrosi nos Pero Ibañes dayala, è Marcos Perès, è Apparicio Ibañes Alcalles en Vitoria, è Martin Garcia de Larrea,
/. è Johan Ineguez de Olibarri, è Martin Perez de Hulate, è Miguel Perez de Lopidana, è Garcia Ibañes de Ilarraza jurados en la dicha villa por voz è en nombre del Conzejo de Vitoria, è por nos obligando nos de le fazer otorgar al Comcio, è deles fazer

estar, è quedar porello por razon que el dicho Conzejo, è nos ensunombre, è en suvoz decimos que las dichas quarenta è cinco Aldeas nombradas en Alava que son è deben ser del Rey nuestro Señor è nuestras sin parte delos Confradres de Alava porque las compramos, è ganamos asi como debiamos, deque tenemos dello Cartas, è privilegios en como son è deben seer del dicho Conzejo, è que el Conzejo debe fincar con ellas por razon quela tierra dalava, è los Castellos, è el Semoyo, el Buey de Marzo ès del Rey nuestro Señor sobre que los Confradres de Alava, è el dicho Conzejo contendiamos fasta aqui, è crescio entre amas las partes muchas muertes, è feridas, è tomas, è otras cosas que deiven seer escusadas deque amas las partes tomamos mui grandes daños, è ficiemos muchas costas por seguir este pleyto; Et porque Johan Martinez de

Leyba Merino maior porel Rey en Castiella y so Camarero maior veno agora en Alava, è en Vitoria en nombre, è en voz del Rey, è en so servi- /. cio et fablò con nos los Confradres de Alaba, è con el dicho Conzeio de Vitoria para asesegar è avenir este pleyto, è nos dar paz porque es grant servicio de Dios, è del Rey nuestro Señor, è pro è asesiego de amas las partes por esta razon nos los sobre dichos Confradres por nos, è por nuestros fijos, è nuestros Parientes, è nuestros Amigos, è por nuestros Vasallos de la Confradria de Alava, et nos el dicho Conzejo de Vitoria seiendo ayuntados, è llamados por pregon en este mesmo dia por este mesmo Jho è mostrando nos lo primament los dichos Alcalles è yurados è omes bonos que à esto estudieron por nuestro mandado otorgandolo nos è aviendo lo por firme è por bien porque

és grant servicio de Dios é del Rey é grant
paz é asesiego de nos é de toda la tierra. Et Otrosi
nos los dichos Confradres de la Confradria de Alava
seiendo yuntados é llamados á yunta en el Campo
de Arriaga por pregon fecho segunt que lo ave-
mos de huso é de costumbre de siempre á ca-
seiendo y yuntados nos los Confradres de la Con-
fradria de Alava á esta dicha yunta veyendo é en-
tendiendo todas estas maneras que sobre dichas son
amas las dichas partes asi como nombrados so-
mos otorgamos é conoscemos que somos avenidos
amoralment é por bien de paz poner: Et ponemos
este dicho pleito é contienda destas dichas qua-
/. renta é cinco Aldeas nombradas en manos y en poder del
dicho Johan Martinez de Leyba el seiendo pre-
sente á ello al qual dicho Johan Martinez
amas las partes atreviendo nos á la Mercet
del Rey é entendiendo que és so servicio to-

mamos por nuestro iuez Alcalle Arbitro, Arbitrador è amigable Componedor; et damosle libre è llenero è cumplido podér sin condicion ninguna al dicho Johan Martinez de Leyba asi como mejor è mas cumplidament puede è debe seer que el que vea, è tracte entre nos las dichas partes este dicho pleyto è contienda que sobre dicha ès. Otrosi damos cumplido poder è llenerament como dicho ès. que todo quanto el tractare, ordenàre, aviniere ô compusiere, arbitràre ô iudgàre ô mandàre ô sentenciàre una vez ô mas quantas èl quisiere è por bien tobiere ô mester fuere en razon de las dichas quarenta è cinco Aldeas quier por fuero ô por derecho, quier por juycio ô por albedrio ô en otra manera qualquier que èl quisiere è por bien tobiere las partes seyendo llamadas ô non llamadas, presentes ô non presentes el dicho

Johan Martinez seyendo asentado ô levantado en
dia feriado ô non feriado guardada la orden del
derecho ô non guardada amas las partes que este-
mos è quedemos por ello è lo atengamos è lo cum-
plamos agora è en todo tiempo, et si por aventura
alguna delas partes non estudiere è quedare è
cumpliere todo loque el dicho Johan Martinez
Alcalle Arbitro sobre dicho iudgare ô mandare
sentenciare, aviniere, compusiere en qualquier
manera como sobre dicho es que de è peche
en nombre depena è postura è paramiento que
entre amas las partes es puesto cient vezes mill
maravedis desta moneda que agora corre, à diez
dineros el maravedi la meatad paral Rey nues-
tro Señor è para sovoz porque faga atener
è quedar è estar è cumplir todo loque el dicho
Johan Martinez librare è mandare como sobre
dicho es; Et la otra meatad parala parte

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA
ATHA

que estudiere è quedare è cumpliere lasentencia è juycio ō mandamiento è libramiento que el dicho Johan Martinez ficiere enesta razon: Et la dicha pena è postura pechada ō non pechada todavia que el libramiento è mandamiento que el dicho Johan Martinez en esta razon ficiere, en qualquier manera como sobre dicho ès en aquella manera que mejor è mas cumplidament è mas valedero pudiere seer è que sea firme è vala para agora è en todo tiempo, è amas las partes que estemos è quedemos por ello è lo cumplamos agora è entodo tiempo como sobre dicho ès; Et ninguna ninalguna delas partes que nos nonpodamos agruiar ninalzar nin pidir alzada nin suplicacion del juycio ō sentencia que el dicho Johan Martinez en esta razon diere nin del libramiento ō mandamiento ō composicion ō avenencia que ficiere nin nos podamos dello querellar nin mostrar à Rey nin à Infant nin à otro Señor ninguno nin nos podamos llamar sobrello alvedrio de Señor nin de omes bonos nin nos podamos prestar nin aprovechar de otra razon nin defension ninguna que por nos sea ó pueda seer para la decir nin poner ante nos que contraria sea à lo que en esta Carta dice nin à parte dello, é si lo quisieremos razonar ó decir ó pedir ante nos en qualquier manera renunciamos que nos non vala nin seamos dello oydos nin nos sea recibido ante Rey nin ante otro Señor nin Alcalle nin iuez del Mundo que sea Eclesiastico nin seglar; Mas que siempre tenga è vala è sea firme todo lo que el dicho Johan Martinez Alcalle arbitro sobre dicho en este dicho pleyto aviniere ó compusiere ó librare ó mandare ó iudgare en qualquier manera è sin condicion ninguna asi como sobre dicho es

Et Otrosi que nos los Confradres de Alava et nos el Conceio de Vitoria que embiemos nuestros Mensajeros con vos el dicho Johan Martinez al Rey nuestro Señor porque vos è ellos mostredes este pleyto al Rey nuestro Señor è le pidades Merced que lo confirme è que nos mande endedar so privillegio plomado en esta razon porque vala è se tenga este pleyto para siempre. Et para atener et guardar è cumplir todo esto que sobre dicho es como en esta Carta dice è non venir contra ello nin contra parte dello. En ningun tiempo las dichas partes è cadauno de nos entramos debdores è pagadores è fiadores obligandonos con todos nuestros bienes muebles è raices ganados è por ganar de atener è guardar è cumplir todo lo que el dicho Johan Martinez aviniere ò compusiere ò librare ò mandàre ò iudgare sin condicion ninguna so la dicha pena è postura delos ciente vezes mill maravèdis como sobre dichoès; Et porque todo esto sea firme è estable è non venga en dubda agora nin en ningun tiempo nos todos los sobredichos Confradres nombrados desuso è todos los otros yuntados enla dicha yunta; Et nos el dicho Conzejo è oficiales sobredichos rogamos è mandamos à Pero Ybañes Amaneo è à Rodrigo Ybañes Escrivanos publicos de Vitoria è à Johan Martinez Escrivano publico de Gomiel de Mercado è Escrivano publico por el Rey enlos Logares delas Merindades de Castiella quefiiciesen desto vna Carta de Compromiso ô dos õ mas si mester fuesen las mas firmes è mas valederas que seer podiesen seyendo fechas en un tenor è rogamos àlos testigos de yuso escriptos quelo firmen è sean de todo testigos; Et por mas firmedumbre nos el dicho Conzejo de Vitoria mandamos à Martin Perez de Olate nuestro vezino que tiene los nuestros Seellos que seellase esta Carta con nuestro Seello de Zera colgado. Otro si nos los sobre dichos Don Lopp de Mendoza, è Don Beltran, è Johan Furtado, è Fernant Royz de Gauna Arzidiano de Calahorra por nos è en voz è en nombre de los Confradres de la Confradria de Alaba mandamos poner en esta Carta de Compromiso nuestros seellos de Zera colgados. Desto son testigos que fueron à todo esto presentes Lopp Diaz de Roias è Diego Lopez de las Cuebas, Balero Martinez Ballestero del Rey, Gregorio Martinez de Dueñas Escrivano de Johan Martinez de Leyba, Alfonso Bernaltz de Salamanca, Ximeno Zapata, Pero Royz de Soto, Alfonso Lopez de Fermoriella, Diego Lopez de las Cuebas el menor, Gregorio Ybañes de Zafra, Johan Alfonso de Nogales, è Fernant Gonzalez, è Fernant Gonzalez Vecino de Aguilar de Campo, è Martin vecino è Morador en Sant Sebastian, è Sancho Martinez, è Martin Perez de la Calesa, è Pasqual Sanchez de Guebara, è Fernant Perez de Antezana, è Pero Martinez hermano, è Johan Lopez, è Diego Lopez de Amaya, è Pero Martinez Sobrino, Fernant Perez Doyppa, Loppe Martinez de Betriquiz, Diago Garcia, Johan Perez de Ozaeta, Yenego Loppez de Olibarri, Pero Yeñeguez fijo de Domingo Yeñeguez, Johan Ybañes de Miñano Vecinos de Vitoria, è otros muchos. Et yo Pero Ybañes Arrañeo Escrivano publico sobredicho que fui presente à todo esto que sobre dicho es, è en testimonio de verdat pus en este compromiso este mio signo à tal en testimonio. Et yo Rodrig Ybañes Escrivano publico sobre dicho que fui presente à todo esto que sobre dicho es, è en esta Carta fiz mio signo àtal en testimonio.

A yo Johan Martinez Escrivano público del Concejo de Gomiel de Mercado è Escrivano del Rey que ando con Johan Martinez de Leyba enlos Logares delas Merindades de Castiella fui presente conlos dichos Pero Ybañes è Rodrigo Ybañes sobre dichos Escrivanos de Vitoria quando los dichos Confradres desuso nombrados otorgaron este compromiso, è posturas con los dichos Alcalles y Oficiales del Concejo de Vitoria estando enel Portegado dela Huerta de Sant Francisco de Vitoria è vi en como los dichos Confradres por si è por sus Parientes è Amigos, è por todos los Confradres dela Confradria de Alaba que con ellos quisiesen seer otorgaron este compromiso, è otrosi fui presente enla junta del Campo de Arriaga àtodo lo que y páso, è aruego è àpidimiento delos Confradres quese y cariaron, è delos dichos Alcalles è Oficiales, è Omes bonos del Concejo de Vitoria fiz en esta Carta de Compromiso mio signo entestimonio de verdat; Fecha quatro dias de Ochubre era demill è trecientos è sesenta è nuebe años: Pero Ybañes Dayala: Marcos Perez: Paricio Ybañes. La qual Carta de Compromiso leyda el dicho Johan Martinez por el poder sobre dicho libró luego el dicho pleyto è dió enel entre las dichas partes esta sentencia por escripto que se sigue. Sepan quantos esta Carta de sentencia vieren como yo Johan Martinez de Leyba Camarero maior del Rey è Alcalle arbitro arbitrador è amigable componedor que so enel pleyto è contienda que era entre los Confradres dela Confradria dalaba delauna parte et el Concejo de Vitoria

Sigue la Sentencia.

dela otra parte sobre razon delas quarenta è
cinco Aldeas que son en tierra de Alaba sobre
que amas las dichas partes contendian las quales estan escriptas è nombradas è certificadas
enla Carta de Compromiso que amas las dichas partes sobre este pleyto ficieron por el
poder que amas las partes ami dieron porel
dicho Compromiso el qual es fecho è firmado
por Escrivanos publicos que à ello fueron
presentes, è sellado con el sello del dicho Conzejo de Vitoria è con los sellos de Don Lope
de Mendoza Señor de Llodio, è de Don Beltràn Ybañes de Guebara Señor de Oñate,
è de Ladron so fijo, è de Johan Furtado de
Mendoza è de Fernant Royz de Gauna
Arcidiano de Calahorra Confradres dela dicha Confradria que en este pleyto fueron
presentes, è tractadores yo el dicho Johan

Martinez vista la demanda è querella de los dichos Confradres en que querellaban è dician que las Aldéas sobredichas eran è debien seer suias è que fueron de aquellas onde ellos venien èt vista la respuesta è defension del Conzeio de Vitoria en que dissieron è dicen que las Aldeas sobre dichas son è deben seer del Rey nuestro Señor è suyas àla su Merced è que las ganaron è que las compráron como debien, è que tienen ende Cartas è privillegios è otras firmezas, et visto è oydo todo quanto amas las partes sobresto ante mi quisieron decir è razonar è allegar è mostrar, et vistas las Cartas è privillegios delos Reyes è firmezas que el Conzeio de Vitoria tenien que me mostraron en razon delas dichas quarenta è cinco Aldeas, et visto en como primeramente fueron tractadas è ordenadas por algunos

Omes buenos de amas las partes todas las maneras è condiciones è posturas que de este fecho cumplian de seer entrellos para mas fincar en paz è en asosiego è en como despues que ordenado è escripto les fue todo mostrado è leydo delante en la junta de Arriaga à todos los Confrades que y se ayuntaron por pregon segunt que lo han de huso è de costumbre è à los Oficiales del Conzejo de Vitoria que y estaban por voz del dicho Conzejo è aviendolo todos por bien è consintiendo todos en ello è aviendolo todos por firme, èt avido mio acuerdo è mio consejo sobre ello con muchos Cavalleros è Escuderos è otros muchos Omes bonos Cibdadanos è otros Letrados è Sabidores de fuero è De derecho, Et fallando è veyendo è Entendiendo que esto es mas servicio de Dios è del Rey nuestro Señor è pro è guarda è defendimiento detoda la tierra de Alaba, è pro, è paz è asosiego de amas las partes aveniendo, componiendo, arbitrando en aquella manera que meior è mas cumplidament lo puedo fazer è mandar segunt el poder que amas las partes me dieron por el dicho Compromiso judgando mando que Subiſana, è Zumelzu, è Armentia, è Gazhaeta, è Berrozteguieta, è Meana, è Monesterioguren, è Gamiz, è Bolibar è Hulibarri delos Olleros, è Aberasturi, è Gomecha, è Argandoña, è Sant Roman, è Lubiano, è Oreytia, Hulibarri, è Doypa, è Matauco, è Betriquiz, è Zerio, è Junguitu, è Yllarraza, è Ascarza, è Arcaya, è Sarricurri, è Otazu, è Helorriaga, è Arcaute, è Hulibarri de Araca, è Miñano maior, è Miñano menor, è Retana, è Amarita, è Gamarra maior, è Gamarra menor, è Zuazu, è Crespiſana, è Gobeyu, è Lermanda, è Abuchucu, que son las cinquaenta è vna

Aldéa delas quarenta è cinco Aldéas sobre que amas las dichas partes contendian que sean è finquen conel Conzeio de Vitoria è quelas ayan exentas è francas è libres è quitas segunt el fuero è huso è costumbre que an el dicho Conzeio de Vitoria è partidas del fuero è huso è costumbre delos Confradres dalava è quelas ayan las dichas Aldeas con Montes è con prados è con pastos, è entradas, è salidas, è contodas sus pertenencias que an è deben aver desde la foja del Monte fasta la piedra del rio; et Otrosi que los fijos dalgo Moradores enlas dichas Aldeas ò los que an y algo queles sea goardado todo so derecho que an entodas estas cosas sobre dichas asi como siempre lo obieron en tal manera è contal condicion que del dia de oy en adelante en ningun tiempo nonpuedan los Vitorianos aver en tierra de Alava nin en todo so fuero mas Aldéas estas que dichas son por compra nin por cambio nin por donadion nin por peños nin por otra razon ninguna. Otrosi que los fijos-dalgo que an algo enestas Aldèas sobre dichas õ en algunas dellas que estos algos que y obieren que sean libres è quitos detodo pecho con quanto mas y obieren, è podieren ganar daqui adelante, è que lo ayan al fuero delos fijos-dalgo de Soportiella. Otro si que si algun Confradre ha Collaços õ Solares enlas dichas Aldeas sobredichas quelos ayan los fijos-dalgo como los ante avian è con aquel mesmo pecho è con los derechos como los pagaban ante à so Señor. Et que pechen al fijo-dalgo cuios Collazos fueren, è en cuio Solar moraren è que non pechen nada al Concejo de Vitoria è si los vender quisieren quelos puedan vender à Vitoriano õ à qualquier Ome con esta condicion. Otrosi que si algun Vitoriano obiere algo en heredat en Alava fuera destas Aldeas sobre dichas, que lo venda fasta un año porque non puedan aver ninguna cosa entre los Confradres agora nin en otro tiempo, é si fasta un año non la podier vender que sean dados apreciadores enel Logar do fuere el heredamiento que lo aprecien como se venden los tales heredamientos é pagado aquel precio que lo entre qualquier Confradre ó otro qualquier que viva entre los Confradres, ó que los Confradres que lo fagan tomar á los mas ricos del Logar por aquel precio, et fasta que aquel precio sea pagado que el Señor ó el tenedor dela heredad que lo tenga, é se ayude dello. **Otrosi** que si alguno delos que viniese morar á Vitoria heredare algo agora nin en ningun tiempo de Padre ó de Madre ó de otro Pariente que lo venda fasta un año ó que lo dé por aquello que fue Apreciado segunt dicho es desuso. Otrosi quesi algun Vitoriano tiene alguna heredat á peños en Alava fuera destas dichas Aldeas dandol sus dineros quelo torne á so dueño, é si su dueño non lo podier quitar, quelo quite qualquier Confradre é quelo tenga enla manera quelo tenian los Vitorianos. Et del dia doy en adelante que en ningun tiempo non puedan tomar á peños ningun Vitoriano ninguna heredat en Alaba, é si la tomare que non vala el empeñamiento. Otrosi quesi algun Labrador de Alaba viniere morar á Vitoria ó á sos Aldeas dexando á so Señor, que so Señor ó otro qualquier Confradre quel pueda entrar la heredat segunt el fuero que los Confradres obieron fasta aqui. Otrosi que las Aldeas que fueren de Vitoria que partan con sos Aldeas fazeras segunt pacieron fasta aqui, mas que ningun ganado dela Villa de Vitoria que non salga

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

à fazer àlos terminos delas Aldeas delos Confradres salvo enlamanera que dicho ès. Otrosi que amas las partes pidan por merced ànuestro Señor el Rey que confirme esta sentencia è mandamiento que yo do è queles mande dar ende su privillegio de confirmacion segunt que enel dicho Compromiso se contiene porquesea mas firme è valedero. Et mando que todo esto que sobre dicho es è cadauno dellos, que se faga è se atenga èse guarde èse cumpla so la pena que enel dicho Compromiso se contiene. La qual sentencia leyda las dichas partes asi como desuso nombradas son otorgaronla è recibieronla è consintieron enella; è rogaron, è pidieron al dicho Johan Martinez que mandase ende fazer dos Cartas de sentencia la una para el dicho Concejo de Vitoria, è la otra para los dichos Confradres.

dela Confradria Dálaba, é que mandase poner en cada una dellas so sello de Zera colgado. Otro si rogaron é pidieron ami Velasco Perez Notario sobre dicho que pusiese en cada una dellas mio signo en Testimonio de Verdat. Desto son testigos que fueron á todo presentes...... Dean de Salamanca, Roy Sanchez de Carcamo, Lorenzo Perez de Dueñas Repostero dela Reyna, Sancho Garcia de Santo Domingo dela Calzada tendero de paños, Vecino de Burgos, Gonzalo Garcia Daguayo, Alfonso Bernalt de Salamanca, Johan Sanchez fijo de Gregorio Sanchez Escrivano público de Valladolit. Dada esta sentencia el dia é mes é era sobre dicha: E nos el sobre dicho Rey Don Alfonso en uno con la Reyna Doña Maria mi Muger, é porque los Confradres sobre dichos dela dicha Confradria Dalaba é los Personeros del dicho Conzejo de

Vitoria todos en vno nos pidieron por merced que
confirmasemos esta sentencia y Compromiso por
esta razon é porque fallamos que todo esto que
dicho és que los dichos Confradres é los dichos
Personeros ficieron é todo lo que el dho Iohan
Martinez libró é mandó é iuzgo é sentenció
en este pleyto por el poder del dicho Compro-
miso segunt que en la dicha sentencia se con-
tiene que es nuestro servicio otorgamoslo é con-
firmamoslo é mandamos que vala é que sea
guardado agora é en todo tiempo para siempre
jamas. Et si algun desfallecimiento ó mingua
ovo ó ha en el dicho Compromiso é sentencia
é mandamiento que el dicho Iohan Martinez
/. dió en esta razon de fecho ó de derecho, nos
de cierta sciencia é de cierta sabiduria é
nuestro poder real damos por cierto é por
cumplido el dicho Compromiso é la Sentencia

sobredicha è mandamos quevala è sea firme è valedero para siempre jamas: Et sobresto mandamos è defendemos firmement que ningunó nin ningunos non sean osados depasar nin de ir contra esto que dicho es en ningun tiempo, p^{r} ning^{a} manera, sinon qualquier ò qualesquier quelo ficiesen avrian nuestra ira, è demas pecharnos yà en pena mill maravedis de oro para nuestra Camara: et si alguno ò algunos contra ello quisieren yr ò pasar mandamos al Conzejo è àlos Alcalles è àlos jurados dela dicha Villa de Vitoria ò à qualquier justicia que anduviere agora è daqui adelante en tierra dàlaba que gelo non consientan è que los prendan por la dicha pena è la guarden para fazer della lo que nos mandaremos, è non fagan ende al so la dicha pena; Et demas aellos è àloque obiesen nos tornariamos por ello: Et desto mandamos dar àlos dichos Confradres è àlos Personeros sobredichos del dicho Concejo de Vitoria sendos privillegios rodados è seellados con nuestro sello de plomo colgado. Fecho el privillegio en Valladolit veynte dos dias del mes de Febrero era de mill è trecientos è setenta años. Don Abdalla fijo de Amir Amuzlemin Rey de Granada Vasallo del Rey. Don Alfonso fijo del Infante Don Fernando Vasallo del Rey confirmo. Don Johan fijo del Infante Don Manuel Adelantrado maior por el Rey enla Frontera enel Reyno de Murcia conf. Don Ximeno Arzobispo de Toledo è primado delas Españas è Canceller maior de Castiella conf. Don Johan Arzobispo de Sanctiago Capellan maior del Rey è Chanceller enel Reyno de Leon conf. Don Johan Arzobispo de Sevilla conf. Don Garcia Obispo de Burgos conf. Don Johan Obispo de Palencia conf. Don Johan Obispo de Calahorra conf. Don Bernabè Obispo de Osma conf... Don Frey Alfonso Obispo de Seguenza conf... Don Peydro Obispo de Segovia conf... Don Sancho Obispo de Avila conf... Don Odo Obispo de Cuenca conf... Don Pero Obispo de Cartagena conf... Don Gutierre Obispo de Cordova conf... Don Ximeno Obispo de Plazentia conf... Don Fernando obispo de Jahen conf... Don Bartolomé Obispo de Cadiz conf... Don Johan Nuñez Maestre dela Orden dela Cavalleria de Calatrava conf... Don Frey Fernant Rodriguez de Valbuena Prior del Ospital de — conf... Don Johan Nuñez de Lara conf... Don Fernando fijo de Don Diego conf... Don Diego Lopez su fijo conf... Don Johan Alfonso de Aro Señor delos Cameros conf... Don Albar Diaz de Aro conf... Don Alfonso Tellez de Haro conf... Don Lope de Mendoza conf... Don Beltran Ibañes de Oñate conf... Don Johan Alfonso de Guzman conf... Don Geronimo Ybeñes de Aguilar conf... Don Ruy Gonzales Manzanedo conf... Don Lope Ruiz de Baeza conf... Don Iohan Garcia Manrique conf... Don Garcia Fernandez Manrique conf... Don Geronimo Ruiz Giron conf... Don Nuño Nuñez de Aza conf... Don Iohan Rodriguez de Zisneros conf... Rui Gutierrez Quesada, é Fernand Ladron de Roias Merinos maiores de Castiella conf... Don Garcia Obispo de Leon conf... Don Iohan Obispo de Obiedo conf... Don Ferrando Electo de Astorga conf... Don Lorenzo Obispo de Salamanca conf... Don Rodrigo Obispo de Zamora conf... Don Iohan Obispo de Zibdat Rodrigo conf... Don Alfonso Obispo de Coria conf... Don Iohan Obispo de Badajoz conf... Don Gonzalo Obispo de Orens conf... Don Albaro Obispo de Mondonedo conf... Don Rodrigo Obispo de Tui conf... Don Iohan Obispo de Lugo conf... Don Vasco Rodriguez Maestre dela Orden dela Cavalleria de Santiago conf. . : Don Suero Perez Maestre de Alcantara conf. . . Don Pero Fernandez de Castro pertiguero maior de tierra de Santiago conf. . . Don Johan Alfonso de Alborquerque Mayordomo maior de la Reyna conf. . . Don Rodrigo Albarez de Asturias conf. . . Don Rui Perez Ponze conf. . . Don Pero Ponze conf. . . Don Johan Diaz de Cifuentes conf. . . Don Rodrigo Perez de Villalobos conf. . . Don Fernant Rodriguez de Villalobos conf. . . Don Pero Nuñez de Guzman conf. . Garci-laso de la Bega justicia maior de Casa del Rey conf. : . Alfonso Jofre de Tenorio Almirante maior de la mar è Guarda maior del Rey conf. . Martin Fernandez de Toledo Notario maior de Castiella conf. . Johan Perez Tesorero de la Yglesia de Jahen teniente logar por Fernant Rodriguez Camarero del Rey lo mandò fazer por mandado del dicho Señor en el veyenteno dia que el sobre dicho Rey Don Alfonso regno: Yo Martin

Sanchez lo escriui.= Emdo= e= v= v= h= a= me= n= a= ere= o= s= Endre Vng.s= otra= son= y en poder= e Fernand.= fuera de margen= por ninguna manera= valga= testado= de Lope Perez= no valga &—

Yo el Infra escripto ss.no de S.M. del numero, y maior de Rentas R.s Dmos. y Aduanas de esta Ciudad de Vitoria: Doy fe que este traslado concuerda con la confirmacion del señor Rey D.n Alfonso de la sentencia que dio, en el asumpto que empresa, Juan Mrnz de Leiba, tocante a las Aldeas de esta Ciudad de Vittoria que esta escripta, en pergamino, y tiene su sello pendiente con sus hilos de seda de colores, y en el, el Escudo de las Armas de Castilla, y de Leon, que sacaron, y exibieron del Archiuo de Privilegios, ejecutorias, concordias, y demas Instrumentos, y papeles de esta dha M.N. y M.L. Ciudad de Vittoria, que tiene situado, en la pared maestra de la Sala, y Oratorio, en que Celebran sus Ayuntamientos los señores Justicia, y Regimiento de ella.

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

segun se enttra, a el lado de la Episttola, los
Señores Dn. Wenceslao Miguel Fernz de La
cuestta, Regidor Preheminentte, Dn. Juan
Josef Fernz Manzañon, y Abarrattegui
Sindico Procr. gral, y Dn. Juan Antto.
de Sarralde, ssno. y secrettario de Ayun
ttamientto, Archiberos, y Claberos de
el expresado Archibo, por sus respec
tibos empleos, y quedo en el Cajon D
numero 39 = Quaderno 2 que bolbie
ron, a cerrar de que Certifico, y a que
me remitto en lo necesario. Y de pedimto.
del señor Dn. Josef de Echabarri, Mre
de Campo, Comisario, y Diputtado
gral de estta M. N. y M. L. Provia.
de Alaba, lo signo y firmo, en estta re
ferida Ciudad de Vittoria, a be
intte, y dos del mes de Maio
de miel settezienttos ochentta
y seis años, en Vein
tte y son fojas, todas de
papel Comun, por no usar

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

se del Sellado General de que pre
sada N. Real de Halaco y ban
por mi rubricadas

[illegible]

Miguel de Robledo
Mz Ysabarran

ARCHIVO DE LA M.N. Y M.L. PROVINCIA DE ALAVA
JUSTICIA

AHTA